



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/299/2022 Y SU
ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/300/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y MORENA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO, Y SU CANDIDATA A LA GUBERNATURA EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, DERIVADO DEL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA EN TELEVISIÓN, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/299/2022 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/300/2022

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES

UT/SCG/PE/PAN/CG/299/2022

I. DENUNCIA. El veintitrés de mayo del año en curso, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, presentó escrito de queja, mediante el cual denunció, el presunto **uso indebido de la pauta** atribuible a los partidos políticos del Trabajo, Redes Sociales Progresistas Durango y MORENA, integrantes de la Coalición Juntos Hacemos Historia en Durango y a su candidata a la gubernatura en dicha entidad federativa, derivado de la difusión de los siguientes promocionales, en televisión:

No.	Versión	Folio
1	MARINA PT DURANGO TV	RV00254-22
2	VOTA MARINA TV	RV00370-22
3	CARATA A UN AMIGO MORENA	RV00344-22
4	TESTIMONIALES MORENA	RV00443-22
5	CAMINEMOS DE LA MANO MARINA	RV00604-22
6	CAMBIO VERDADERO MV	RV00359-22
7	SPOT CAMPAÑA 1 VIDEO	RV00327-22
8	SPOT EDUCAR 4T	RV00676-22

Lo anterior, toda vez que, a decir del quejoso, dichos materiales no se ciñen al principio de autodeterminación de la coalición, posicionándose indebidamente ante la ciudadanía de manera individual al no contemplar el emblema conjunto de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/299/2022 Y SU
ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/300/2022

partidos políticos coaligados, tal y como lo establece la cláusula vigésima del Convenio de Coalición respectivo.

Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares consistentes en *el cese inmediato de los spots de televisión que se denuncian y que se encuentren al aire, pues se posiciona de manera indebida a la fuerza política y no conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima del Convenio de Coalición vulnerándose con ello el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

II. REGISTRO, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. Mediante proveído de veintitrés de mayo del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/299/2022.**

En dicho proveído, se acordó la admisión del asunto y se reservó lo conducente respecto al emplazamiento hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

Aunado a lo anterior, se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada en la que: se hiciera constar la existencia y contenido de los promocionales denunciados, en el sitio de pautas del Instituto Nacional Electoral y del contenido que se despliega a partir de los enlaces electrónicos señalados en el escrito de queja.

Asimismo, se instruyó la glosa del reporte de vigencia de los materiales denunciados emitido por el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Nacional Electoral.

Por último, se acordó elaborar la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares y, en su oportunidad, remitirla a esta Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

UT/SCG/PE/PAN/CG/300/2022

I. DENUNCIA. El veintitrés de mayo del año en curso, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, presentó escrito de queja, mediante el cual denunció, el presunto **uso indebido de la pauta** atribuible a la candidata a la gubernatura de Durango por la Coalición Juntos Hacemos Historia en Durango y al partido político MORENA, integrante de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/299/2022 Y SU
ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/300/2022

referida coalición, derivado de la difusión de los promocionales, **PRIMERO LOS POBRES MARINA** identificado con número de folio **RV00233-22** y **CARTA A UN AMIGO MARINA** identificado con número de folio **RV00279-22**.

Lo anterior, toda vez que, a decir del quejoso, dichos materiales incumplen con lo establecido en el artículo 91, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos, al no identificar qué partido es el responsable de la pauta.

Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares consistentes en *el cese inmediato de los spots de televisión que se denuncian en el caso que se encuentren vigentes y en el aire*.

II. REGISTRO, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, ACUMULACIÓN Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. Mediante proveído de veintitrés de mayo del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/300/2022**.

En dicho proveído, se acordó la admisión del asunto y se reservó lo conducente respecto al emplazamiento hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

Aunado a lo anterior, se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada en la que: se hiciera constar la existencia y contenido de los promocionales denunciados, en el sitio de pautas del Instituto Nacional Electoral y del contenido que se despliega a partir de los enlaces electrónicos señalados en el escrito de queja.

Asimismo, se instruyó la glosa del reporte de vigencia de los materiales denunciados emitido por el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Nacional Electoral.

Aunado a lo anterior, y toda vez se advirtió que existía relación con los promocionales que estaban siendo conocidos en el diverso procedimiento especial sancionador **UT/SCG/PE/PAN/CG/299/2022**, se determinó su acumulación al referido expediente.

Por último, se acordó elaborar la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares y, en su oportunidad, remitirla a esta Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/299/2022 Y SU
ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/300/2022

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que se denuncia el uso indebido de la pauta, respecto de 10 promocionales pautados por los partidos del Trabajo, Redes Sociales Progresistas Durango y MORENA, respectivamente, integrantes de la Coalición Juntos Hacemos Historia en Durango, para ser difundidos en televisión, en el proceso electoral local que actualmente se encuentra en curso, en dicha entidad federativa.

Sirve de sustento la jurisprudencia **25/2010**,¹ emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA.

Como se precisó previamente, el Partido Acción Nacional denunció el presunto uso indebido de la pauta, atribuible a los partidos políticos del Trabajo, Redes Sociales Progresistas Durango y MORENA, integrantes de la Coalición Juntos Hacemos Historia en Durango, por haber pautado para su difusión, en televisión, los promocionales denominados MARINA PT DURANGO TV con folio RV00254-22; VOTA MARINA TV con folio RV00370-22; CARATA A UN AMIGO MORENA con folio RV00344-22; TESTIMONIALES MORENA con folio RV00443-22; CAMINEMOS DE LA MANO MARINA con folio RV00604-22; CAMBIO VERDADERO MV con folio RV00359-22; SPOT CAMPAÑA 1 VIDEO con folio RV00327-22 y SPOT EDUCAR 4T con folio RV00676-22, los cuales a juicio del quejoso no se ciñen al principio de autodeterminación de la coalición, ya que no

¹ Consulta disponible en la dirección electrónica:
<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/299/2022 Y SU
ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/300/2022

contemplan el emblema conjunto de los partidos políticos coaligados, tal y como lo establece la cláusula vigésima del Convenio de Coalición respectivo.

Así como el presunto uso indebido de la pauta atribuible a MORENA integrante de la Coalición Juntos Hacemos Historia en Durango, derivado de la difusión de los promocionales, PRIMERO LOS POBRES MARINA con folio RV00233-22 y CARTA A UN AMIGO MARINA con folio RV00279-22, los cuales a juicio del quejoso incumplen con lo establecido en el artículo 91, numeral 4 de la Ley General de Partidos, toda vez que no se identifica al partido responsable de la pauta.

MEDIOS DE PRUEBA

PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL [UT/SCG/PE/PAN/CG/299/2022]

1.- Documental pública. Consistente en la información que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos aporte respecto del spot materia de la denuncia.

2. Instrumental de actuaciones. Consistente en todo lo actuado y que se actúe en el expediente de la queja y que favorezca a sus intereses, prueba que relaciona con todos los hechos y agravios que hace valer en el escrito.

3. Presuncional. En su doble aspecto, consistente en las consecuencias y razonamientos que se deriven de la ley y las que este Instituto y en su momento la Sala Regional Especializada deduzcan de los hechos conocidos con la finalidad de llegar a la verdad de los desconocidos y que favorezcan a sus intereses, en sus aspectos presunciones legales como la humana.

4.- Técnica. Consistente en los vínculos de internet insertos en la denuncia.

5. Técnica. Consistente en las imágenes insertas en la denuncia.

PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL [UT/SCG/PE/PAN/CG/300/2022]

1.- Documental pública. Consistente en la información que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos aporte respecto del spot materia de la denuncia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/299/2022 Y SU
ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/300/2022

2. Instrumental de actuaciones. Consistente en todo lo actuado y que se actúe en el expediente de la queja y que favorezca a sus intereses, prueba que relaciona con todos los hechos y agravios que hace valer en el escrito.

3. Presuncional. En su doble aspecto, consistente en las consecuencias y razonamientos que se deriven de la ley y las que este Instituto y en su momento la Sala Regional Especializada deduzcan de los hechos conocidos con la finalidad de llegar a la verdad de los desconocidos y que favorezcan a sus intereses, en sus aspectos presunciones legales como la humana.

4.- Técnica. Consistente en los vínculos de internet insertos en la denuncia.

5. Técnica. Consistente en las imágenes insertas en la denuncia.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

1. Documental pública, consistente en el **acta circunstanciada**, instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar:

- La existencia y contenido de los promocionales denominados **MARINA PT DURANGO TV** con folio **RV00254-22**; **VOTA MARINA TV** con folio **RV00370-22**; **CARATA A UN AMIGO MORENA** con folio **RV00344-22**; **TESTIMONIALES MORENA** con folio **RV00443-22**; **CAMINEMOS DE LA MANO MARINA** con folio **RV00604-22**; **CAMBIO VERDADERO MV** con folio **RV00359-22**; **SPOT CAMPAÑA 1 VIDEO** con folio **RV00327-22** y **SPOT EDUCAR 4T** con folio **RV00676-22** pautados, respectivamente, por los partidos políticos del Trabajo, Redes Sociales Progresistas Durango y MORENA, integrantes de la Coalición Juntos Hacemos Historia en Durango, respectivamente.
- El contenido de los vínculos de internet insertos en la denuncia.

2. Documental pública, consistente en el **acta circunstanciada**, instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar:

- La existencia y contenido de los promocionales denominados **PRIMERO LOS POBRES MARINA** con folio **RV00233-22** y **CARTA A UN AMIGO MARINA** con folio **RV00279-22** pautados por MORENA, integrante de la Coalición Juntos Hacemos Historia en Durango.
- El contenido de los vínculos de internet insertos en la denuncia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/299/2022 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/300/2022

2. Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, relacionado con los promocionales denunciados [Versión Televisión], de lo cual se advierte la información siguiente:

MARINA PT DURANGO TV con folio RV00254-22



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 23/05/2022 al 23/05/2022

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 23/05/2022 13:38:02

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PT	RV00254-22	MARINA PT DURANGO TV	DURANGO	CAMPAÑA LOCAL	03/04/2022	09/04/2022

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

VOTA MARINA TV con folio RV00370-22



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 23/05/2022 al 23/05/2022

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 23/05/2022 13:41:04

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PT	RV00370-22	VOTA MARINA TV	DURANGO	CAMPAÑA LOCAL	10/04/2022	16/04/2022

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

CARATA A UN AMIGO MORENA con folio RV00344-22



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/299/2022 Y SU
ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/300/2022



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 23/05/2022 al 23/05/2022

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 23/05/2022 13:52:42

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00344-22	CARATA A UN AMIGO MORENA	DURANGO	CAMPAÑA LOCAL	07/04/2022	20/04/2022

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

TESTIMONIALES MORENA con folio RV00443-22



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 23/05/2022 al 23/05/2022

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 23/05/2022 15:40:28

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00443-22	TESTIMONIALES MORENA	DURANGO	CAMPAÑA LOCAL	24/04/2022	07/05/2022

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

CAMINEMOS DE LA MANO MARINA con folio RV00604-22



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 23/05/2022 al 23/05/2022

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 23/05/2022 13:59:43

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00604-22	CAMINEMOS DE LA MANO MARINA	DURANGO	CAMPAÑA LOCAL	08/05/2022	28/05/2022

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

CAMBIO VERDADERO MV con folio RV00359-22



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/299/2022 Y SU
ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/300/2022



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y
TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE
RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 23/05/2022 al 23/05/2022

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 23/05/2022 15:41:51

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00359-22	CAMBIO VERDADERO MV	DURANGO	CAMPAÑA LOCAL	14/04/2022	07/05/2022

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

PRIMERO LOS POBRES MARINA con folio RV00233-22



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y
TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE
RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 23/05/2022 al 23/05/2022

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 23/05/2022 19:35:44

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00233-22	PRIMERO LOS POBRES MARINA	DURANGO	CAMPAÑA LOCAL	03/04/2022	06/04/2022

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

CARTA A UN AMIGO MARINA con folio RV00279-22



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y
TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE
RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 23/05/2022 al 23/05/2022

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 23/05/2022 19:35:24

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00279-22	CARTA A UN AMIGO MARINA	DURANGO	CAMPAÑA LOCAL	03/04/2022	06/04/2022

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

SPOT CAMPAÑA 1 VIDEO con folio RV00327-22



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/299/2022 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/300/2022



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 23/05/2022 al 23/05/2022
FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 23/05/2022 14:04:25

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	RSP	RV00327-22	SPOT CAMPAÑA 1 VIDEO	DURANGO	CAMPAÑA LOCAL	03/04/2022	11/05/2022

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

SPOT EDUCAR 4T con folio RV00676-22



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 23/05/2022 al 23/05/2022
FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 23/05/2022 15:42:53

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	RSP	RV00676-22	SPOT EDUCAR 4T	DURANGO	CAMPAÑA LOCAL	12/05/2022	28/05/2022

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos se desprende lo siguiente:

- ❖ Se verificó la existencia y contenido de los promocionales **MARINA PT DURANGO TV** con folio **RV00254-22** y **VOTA MARINA TV** con folio **RV00370-22** pautados por el Partido del Trabajo para la etapa de campaña local en el estado de Durango.
- ❖ Se verificó la existencia y contenido de los promocionales **CARATA A UN AMIGO MORENA** con folio **RV00344-22**; **TESTIMONIALES MORENA** con folio **RV00443-22**; **CAMINEMOS DE LA MANO MARINA** con folio **RV00604-22**; **CAMBIO VERDADERO MV** con folio **RV00359-22**; **PRIMERO LOS POBRES MARINA** con folio **RV00233-22** y **CARTA A UN AMIGO MARINA** con folio **RV00279-22** pautados por MORENA para la etapa de campaña local en el estado de Durango.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/299/2022 Y SU
ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/300/2022

- ❖ Se verificó la existencia y contenido de los promocionales **SPOT CAMPAÑA 1 VIDEO** con folio **RV00327-22** y **SPOT EDUCAR 4T** con folio **RV00676-22** pautados por Redes Sociales Progresistas Durango para la etapa de campaña local en dicha entidad.
- ❖ Los promocionales denunciados fueron pautados por los referidos institutos políticos para ser difundidos conforme a lo siguiente:

No.	Versión	Folio	Partido que pautó el promocional	Primera transmisión	Última transmisión
1	MARINA PT DURANGO TV	RV00254-22	Partido del Trabajo	03/04/2022	09/04/2022
2	VOTA MARINA TV	RV00370-22		10/04/2022	16/04/2022
3	CARATA A UN AMIGO MORENA	RV00344-22	MORENA	07/04/2022	20/04/2022
4	TESTIMONIALES MORENA	RV00443-22		24/04/2022	07/05/2022
5	CAMINEMOS DE LA MANO MARINA	RV00604-22		08/05/2022	28/05/2022
6	CAMBIO VERDADERO MV	RV00359-22		14/04/2022	07/05/2022
7	PRIMERO LOS POBRES MARINA	RV00233-22		03/04/2022	06/04/2022
8	CARTA A UN AMIGO MARINA	RV00279-22		03/04/2022	06/04/2022
9	SPOT CAMPAÑA 1 VIDEO	RV00327-22		Redes Sociales Progresistas	03/04/2022
10	SPOT EDUCAR 4T	RV00676-22	12/05/2022		28/05/2022

- ❖ Como se puede apreciar, **ocho** de los **diez** materiales denunciados **han concluido su vigencia**, mientras que **dos** de ellos continúan difundándose.
- ❖ Del *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, PARA REGISTRAR EL CONVENIO DE COALICIÓN DENOMINADA "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", PARA LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, EN EL*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/299/2022 Y SU
ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/300/2022

CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022² identificado con la clave IEPC/CG02/2022 de diez de enero del año en curso, se advierte que se aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, identificado con la clave alfanumérica IEPC/PPyAP02/2022, por el que resolvió otorgar el registro al convenio de coalición denominada “Juntos Hacemos Historia en Durango”, integrada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, para la postulación de la candidatura a la gubernatura del estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR.

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho.* La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) *Peligro en la demora.* El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la

²https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/consejogeneral_documentacion_2022/IEPC_CG02_2022_JHHED.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/299/2022 Y SU
ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/300/2022

tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/299/2022 Y SU
ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/300/2022

refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**³

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR.

1. Marco jurídico

El artículo 41, párrafo segundo, base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho que tienen los partidos políticos al uso permanente de los medios de comunicación social; y establece la manera en que dichos partidos políticos deben utilizar el tiempo que les corresponde.

³ [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/299/2022 Y SU
ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/300/2022

Los artículos 159, párrafo 2; 160, párrafo 2; y 167, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen:

1. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por ese ordenamiento general.
2. El Instituto Nacional Electoral establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir los partidos políticos, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
3. En el caso de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en radio y televisión para los candidatos de la coalición y para los de cada partido.

Asimismo, el artículo 91, párrafos 3 y 4, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone:

1. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. En todo caso, **los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.**

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴, al analizar el alcance de lo dispuesto en el artículo 91, párrafo 4, de la Ley de Partidos, ha establecido que por regla general, no es dable que en un análisis de la apariencia del buen derecho, para efectos de otorgar medidas cautelares, se haga la interpretación extensiva de una norma, pues en todo caso, ese pronunciamiento corresponderá al análisis de fondo de la controversia.

⁴ Véase SUP-REP-101/2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/299/2022 Y SU
ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/300/2022

En ese sentido, al proveer respecto de una medida cautelar se pondera lo siguiente:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, esto es, la apariencia del buen derecho, y
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama.

Bajo esta perspectiva, si el artículo 91, párrafo 4, de la Ley de Partidos establece: *"en todo caso, los mensajes de radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje"*, tal disposición debe entenderse en el sentido de que **los mensajes de radio y televisión deben satisfacer los siguientes requisitos.**⁵

- a) Identificar que **los candidatos son de coalición**, y
- b) Identificar al **partido responsable del mensaje**.

Asimismo, la Sala Superior⁶ ha precisado que la citada disposición trata de una **obligación legal** de los partidos políticos coaligados, **de identificar a sus candidatos que postulan de manera coaligada, por cualquier medio o elemento**, en sus mensajes de radio y televisión.

2. Caso concreto

A. Promocionales cuya vigencia ha concluido

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **IMPROCEDENTE** el dictado de medidas cautelares, respecto de los promocionales **MARINA PT DURANGO TV** con folio **RV00254-22**; **VOTA MARINA TV** con folio **RV00370-22**; **CARATA A UN AMIGO MORENA** con folio **RV00344-22**; **TESTIMONIALES MORENA** con folio **RV00443-22**; **CAMBIO VERDADERO MV** con folio **RV00359-22**; **PRIMERO LOS POBRES MARINA** con folio **RV00233-22**; **CARTA A UN AMIGO MARINA** con folio **RV00279-22** y **SPOT CAMPAÑA 1 VIDEO** con folio **RV00327-22** porque, de las constancias de autos y de la investigación preliminar realizada, se advierte que se está en presencia de **actos consumados de manera**

⁵ Criterio contenido en la sentencia recaída al expediente SUP-REP-47/2016.

⁶ Criterio contenido en la sentencia recaída al expediente SUP-REP-91/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/299/2022 Y SU
ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/300/2022

irreparable, en virtud de que la vigencia de dichos materiales ha concluido y, por tanto, **su difusión ha cesado**, con independencia de que, en el fondo del asunto, se determine si con su transmisión por televisión, durante el tiempo que permanecieron al aire, hubiese actualizado o no una infracción a la normativa electoral.

En efecto, como puede advertirse de los reportes de vigencia dichos spots estuvieron vigentes conforme a lo siguiente:

No.	Versión	Folio	Partido que pautó el promocional	Primera transmisión	Última transmisión
1	MARINA PT DURANGO TV	RV00254-22	Partido del Trabajo	03/04/2022	09/04/2022
2	VOTA MARINA TV	RV00370-22		10/04/2022	16/04/2022
3	CARATA A UN AMIGO MORENA	RV00344-22	MORENA	07/04/2022	20/04/2022
4	TESTIMONIALES MORENA	RV00443-22		24/04/2022	07/05/2022
5	CAMBIO VERDADERO MV	RV00359-22		14/04/2022	07/05/2022
6	PRIMERO LOS POBRES MARINA	RV00233-22		03/04/2022	06/04/2022
7	CARTA A UN AMIGO MARINA	RV00279-22		03/04/2022	06/04/2022
8	SPOT CAMPAÑA 1 VIDEO	RV00327-22	Redes Sociales Progresistas	03/04/2022	11/05/2022

Por lo que, al momento de dictar el presente acuerdo, ninguno de ellos se encuentra al aire.

Ahora bien, al respecto, es importante precisar que el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, establece que la solicitud de adoptar medidas cautelares **será notoriamente improcedente**, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de **actos consumados**, irreparables o futuros de realización incierta.

Esto es, aun cuando esta autoridad electoral pudo comprobar la existencia y contenido de los materiales objeto de análisis, lo cierto es que, a la fecha de emisión de esta determinación, dicho contenido no se difunde más, de manera que, a la fecha, no existe peligro alguno en la demora de la resolución definitiva, pues en todo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/299/2022 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/300/2022

caso, los efectos perniciosos que pudiesen haber ocasionado los hechos denunciados, **se han detenido**, sin que existan indicios en el expediente, respecto a que serán nuevamente difundidos.

En efecto, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de hechos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados ya no acontecen, de ahí la improcedencia de la solicitud planteada por el Partido Acción Nacional.

B) Promocionales que continúan vigentes.

RV00604-22
CAMINEMOS DE LA MANO MARINA

Imágenes representativas

es importante que los gobiernos como las parejas

cuando caminamos de la mano

caminen de la mano

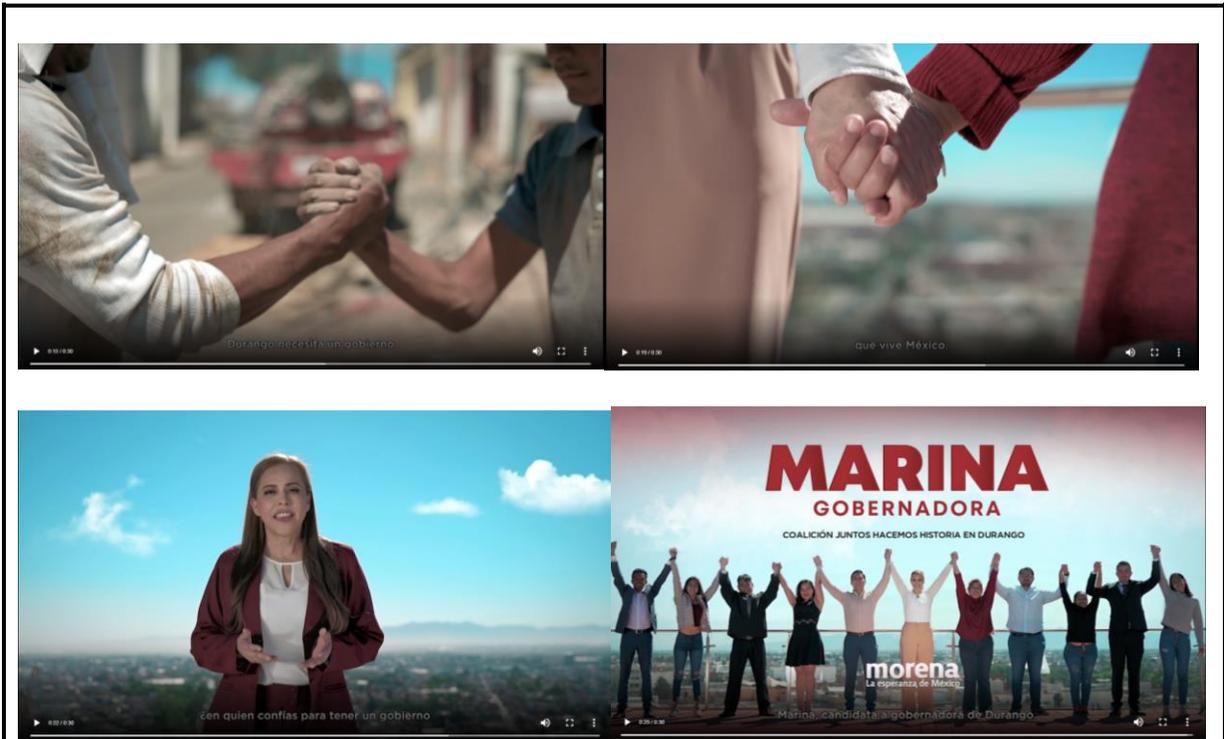


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/299/2022 Y SU
ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/300/2022



El contenido del audio es el siguiente:

Voz femenina en off: *Caminar de la mano es ir juntos, caminar de la mano es ir unidos, cuando caminamos de la mano vamos en la misma dirección, es importante que los gobiernos como las parejas caminen de la mano. Durango necesita un gobierno que camine de la mano con el proyecto de transformación que vive México.*

Voz femenina *La pregunta es: ¿en quién confías para tener un gobierno que camine de la mano con el presidente de la República?*

Voz femenina en off: *Marina, candidata a gobernadora de Durango.*

Del promocional denominado **CAMINEMOS DE LA MANO MARINA**, se advierte lo siguiente:

- El promocional inicia con varias escenas de personas tomadas de la mano, mientras una voz femenina en *off* emite el siguiente mensaje: *Caminar de la mano es ir juntos, caminar de la mano es ir unidos, cuando caminamos de la*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/299/2022 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/300/2022

mano vamos en la misma dirección, es importante que los gobiernos como las parejas caminen de la mano. Durango necesita un gobierno que camine de la mano con el proyecto de transformación que vive México.

- Posteriormente aparece una persona del sexo femenino con blusa blanca y traje color guinda, que emite el siguiente mensaje: *La pregunta es: ¿en quién confías para tener un gobierno que camine de la mano con el presidente de la República?*
- Al cierre del promocional, aparecen varias personas tomadas de la mano y las siguientes frases *MARINA, GOBERNADORA, COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO*, seguida del emblema de MORENA, mientras una voz femenina en *off* emite el siguiente mensaje *Marina, candidata a gobernadora de Durango.*

RV00676-22
SPOT EDUCAR 4T

Imágenes representativas

The image displays four representative frames from a video spot titled 'RV00676-22 SPOT EDUCAR 4T'. The frames are arranged in a 2x2 grid. Each frame features a dark red background with white and light blue text and graphics. The top-left frame shows a hand holding a white card with a red heart and a speech bubble, with the text 'CON MARINA GOBERNADORA Cada niña y cada niño recibirán un APOYO ESCOLAR COMPLETO'. The top-right frame shows a red backpack next to a large number '1' and the text '1 MOCHILAS DE GRAN CALIDAD educar para... TRANSFORMAR'. The bottom-left frame shows school supplies (scissors, pencil, notebook) next to a large number '2' and the text '2 ÚTILES ESCOLARES COMPLETOS educar para... TRANSFORMAR'. The bottom-right frame shows a pair of white sneakers next to a large number '3' and the text '3 TENIS A LA MEDIDA educar para... TRANSFORMAR'. Each frame also includes the 'MARINA GOBERNADORA' logo in the bottom left corner and a play button icon in the bottom left corner.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/299/2022 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/300/2022



El contenido del audio es el siguiente:

Voz masculina en off: Con Marina, cada niña y cada niño recibirán un apoyo escolar completo. Mochilas de gran calidad, útiles escolares completos, tenis a la medida, rescate del programa de uniformes, desayunos escolares y becas para alumnos que han perdido a alguno de sus padres. Educar para transformar. Coalición Juntos Hacemos Historia en Durango. Marina, candidata a gobernadora de Durango.

Del promocional denominado **SPOT EDUCAR 4T**, se advierte lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/299/2022 Y SU
ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/300/2022

- El promocional transcurre con una voz masculina en *off* que señala lo siguiente: *Con Marina, cada niña y cada niño recibirán un apoyo escolar completo. Mochilas de gran calidad, útiles escolares completos, tenis a la medida, rescate del programa de uniformes, desayunos escolares y becas para alumnos que han perdido a alguno de sus padres. Educar para transformar.* Mientras diversas imágenes en caricatura van ilustrando visualmente lo referido de forma auditiva.
- Posteriormente, aparece una imagen con un fondo de corazones y las siguientes palabras MARINA GOBERNADORA educar para...TRANSFORMAR, mientras una voz masculina en *off* refiere *Coalición Juntos Hacemos Historia en Durango* y el emblema de Redes Sociales Progresistas Durango.
- Al cierre del promocional, aparece una imagen con un fondo de corazones y las frases MARINA GOBERNADORA, EL CAMBIO VERDADERO, seguida del emblema de Redes Sociales Progresistas Durango, mientras una voz masculina en *off* refiere *Marina, candidata a gobernadora de Durango.*

Sentado lo anterior, se procede al análisis de los planteamientos expuestos por el quejoso.

Ahora bien, es importante precisar que a juicio del quejoso se actualiza un uso indebido de la pauta, toda vez que dichos materiales no se ciñen al principio de autodeterminación de la coalición, pues no contemplan el emblema conjunto de los partidos políticos coaligados, tal y como lo establece la cláusula vigésima del Convenio de Coalición celebrado con la finalidad de postular a la candidata o candidato a la gubernatura del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local ordinario 2021-2022, el cual a la letra señala lo siguiente:

...

VIGÉSIMA.- DE LA PUBLICIDAD DE LA COALICIÓN Y RETIRO DE LA PROPAGANDA.

Las partes acuerdan que la propaganda durante la precampaña y campaña, en lo conducente, deberá realizarse con el emblema conjunto de los partidos políticos que suscriben el presente convenio, siempre identificando a la denominación de la coalición. El PVEM podrá difundir propaganda con su emblema hasta en un porcentaje equivalente al 50% de la totalidad; dicha propaganda deberá ser validada por la Comisión Coordinadora y, en todo caso, identificando a la denominación de la coalición.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/299/2022 Y SU
ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/300/2022

Asimismo, cada partido asume la obligación de retirar la publicidad que cada partido coloque en el proceso electoral, derivada de la presente coalición y en su caso se aplicará lo que establece la normativa electoral.

...

Al respecto esta Comisión considera **IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar solicitada por el Partido Acción Nacional, respecto de los promocionales denominados **CAMINEMOS DE LA MANO MARINA** con folio **RV00604-22** y **SPOT EDUCAR 4T** con folio **RV00676-22**.

Lo anterior, ya que desde una perspectiva preliminar y en sede cautelar, se considera que los mismos si contienen elementos que permiten al electorado conocer que se trata de una candidatura de coalición.

Respecto del promocional denominado **CAMINEMOS DE LA MANO MARINA** con folio **RV00604-22**, al final del promocional se advierte que visualmente se hace referencia a la Coalición Juntos Hacemos Historia en Durango, como se advierte en la siguiente imagen:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/299/2022 Y SU
ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/300/2022

Por su parte, en el promocional denominado **SPOT EDUCAR 4T** con folio **RV00676-22**, cuando aparece la siguiente imagen, auditivamente se hace referencia a la *Coalición Juntos Hacemos Historia en Durango*, por lo que, al hacer la referencia de forma auditiva, también aparece en los cintillos.



En ese sentido, en sede cautelar, esta Comisión no considera que exista base que justifique la suspensión de la difusión de los promocionales denunciados, pues no se advierte que los mismos puedan producir daños o lesiones irreparables a los principios rectores del proceso electoral, o que con su difusión se transgreda lo previsto en la normativa electoral en materia de propaganda de campaña de una coalición, ya que como se señaló, en ambos promocionales existen elementos que permiten al electorado vincular la candidatura con la coalición que la respalda, permitiendo así que pueda ejercer su derecho al voto de manera razonada.

Lo anterior, es acorde con lo sostenido por la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-REP-91/2016, en la que se señaló que es obligación legal de los partidos políticos coaligados, identificar a los candidatos que postulan de esta forma, **por cualquier medio o elemento**, en sus mensajes de radio y televisión, mismos que,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/299/2022 Y SU
ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/300/2022

desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, los promocionales bajo estudio sí cumplen, pues como se señaló sí se refiere el nombre de la coalición que postuló a la candidata de referencia.

Por lo que, en sede cautelar, esta Comisión no considera que exista base que justifique la suspensión de la difusión de los promocionales denunciados, pues como se señaló, bajo la apariencia del buen derecho, no se advierte el peligro en la demora que haga necesario el dictado de medidas cautelares como las solicitadas. Lo anterior, pues con independencia de lo señalado en el convenio de coalición, se considera que en ambos promocionales existen elementos que permiten a la ciudadanía tener certeza de que se trata de una candidatura postulada por una coalición.

En ese sentido, el probable incumplimiento al convenio de coalición aducido por el quejoso, es un tema que tendrá que ser abordado por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el fondo del asunto.

Lo anterior, es acorde con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en el expediente SRE-REP-101/2017, en los cuales señaló, en lo conducente, lo siguiente:

SUP-REP-101/2017

...

Esta Sala Superior, al analizar el alcance de lo dispuesto en el artículo 91, párrafo 4, de la Ley de Partidos, ha establecido que por regla general, no es dable que en un análisis de la apariencia del buen derecho, para efectos de otorgar medidas cautelares, se haga la interpretación extensiva de una norma, pues en todo caso, ese pronunciamiento corresponderá al análisis de fondo de la controversia.

En ese sentido, al proveer respecto de una medida cautelar se pondera lo siguiente:

a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, esto es, la apariencia del buen derecho, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/299/2022 Y SU
ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/300/2022

b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama.

Bajo esta perspectiva, si el artículo 91, párrafo 4, de la Ley de Partidos establece: "en todo caso, los mensajes de radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje", tal disposición debe entenderse en el sentido de que los mensajes de radio y televisión deben satisfacer los siguientes requisitos:

a) Identificar que los candidatos son de coalición, y

b) Identificar al partido responsable del mensaje.

Asimismo, esta Sala Superior ha precisado que la citada disposición trata de una obligación legal de los partidos políticos coaligados, de identificar a sus candidatos que postulan de manera coaligada, por cualquier medio o elemento, en sus mensajes de radio y televisión.

En la especie, del análisis preliminar necesario para el dictado de las medidas cautelares sobre la propaganda denunciada, bajo la apariencia del buen derecho, se advierte que no existe riesgo de que con su difusión se transgreda lo previsto en la normativa electoral en materia de propaganda de campaña de una coalición, ni que genere confusión en el electorado, tal como lo apreció la Comisión responsable.

...

Énfasis añadido

Finalmente, es importante precisar que lo antes expuesto, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/299/2022 Y SU
ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/300/2022

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39 y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares, solicitadas por el Partido Acción Nacional, respecto de los promocionales identificados como **MARINA PT DURANGO TV** con folio **RV00254-22**; **VOTA MARINA TV** con folio **RV00370-22**; **CARATA A UN AMIGO MORENA** con folio **RV00344-22**; **TESTIMONIALES MORENA** con folio **RV00443-22**; **CAMBIO VERDADERO MV** con folio **RV00359-22**; **PRIMERO LOS POBRES MARINA** con folio **RV00233-22**; **CARTA A UN AMIGO MARINA** con folio **RV00279-22** y **SPOT CAMPAÑA 1 VIDEO** con folio **RV00327-22** pautados por los partidos del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, de conformidad con lo razonado en el considerando **CUARTO, Numeral 2, Inciso A)**, del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares, solicitadas por el Partido Acción Nacional, respecto de los promocionales identificados como **CAMINEMOS DE LA MANO MARINA** con folio **RV00604-22** y **SPOT EDUCAR 4T** con folio **RV00676-22** pautados por los partidos MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, de conformidad con lo razonado en el considerando **CUARTO, Numeral 2, Inciso B)**, del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/299/2022 Y SU
ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/300/2022**

CUARTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA

